

al M<sup>o</sup> Sr. D<sup>o</sup> Juan de Sotomayor, q<sup>o</sup> no ha-  
 bamos de dar lugar a que se pueda  
 suceder a lo que solian, podria dirigirse el  
 competente Pleno a la Superintendencia,  
 en cuyo caso se informara, si se pide, to-  
 do cuanto concierne con favorable al di-  
 chado establecimiento

Real C<sup>o</sup> sobre el cargo de  
 los a los P. de la Com-  
 pañia de San, todos  
 sus bienes y rentas

Viose una R<sup>o</sup> con R<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 de D<sup>o</sup> ult<sup>o</sup> comunicada en treinta y uno  
 del mismo por el Sr. Secretario del R<sup>o</sup> y Ju-  
 ramento de Castilla, por la q<sup>o</sup> previene S. M.  
 con plena to dispuesto en la R<sup>o</sup> Cedula de diez  
 de Mayo de mil ochocientos diez y seis, q<sup>o</sup>  
 q<sup>o</sup> se entreguen inmediatamente a los P. de la  
 Comp<sup>o</sup> de San, todos sus bienes y renta  
 en los testigos q<sup>o</sup> la misma previene. Y  
 ordenada q<sup>o</sup> se le entregue en la forma que  
 da su real c<sup>o</sup> y se custodie en el

Real C<sup>o</sup> sobre  
 q<sup>o</sup> los ayuntamientos  
 y justicias de  
 Castilla las razones  
 a los Prop<sup>o</sup> Francos  
 en cuales puntos que  
 se hallen

Viose una R<sup>o</sup> con R<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
 ult<sup>o</sup> comunicada en veinte y cuatro del mis-  
 mo por el Sr. Secretario del Sup<sup>o</sup> Consejo  
 de Castilla, y por la que S. M. se ha servido  
 resolver con presencia de lo q<sup>o</sup> esta prevenido  
 en la Real C<sup>o</sup> en diez y nueve de Julio del año  
 ult<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> se le suministren a los Prop<sup>o</sup> Francos  
 de Castilla las razones a los Prop<sup>o</sup> Francos

